

claramente vejatorias; no resultando así, ni tan siquiera calificables de graves, debe considerarse vulnerada la libertad de expresión de Félix.

4. Legislación y jurisprudencia citada
CE, artículo 20.1.
SSTC 107/1988, 51/1989,

105/1990, 42/1995, 176/1995, 127/2004, 216/2006, 51/2008, 56/2008, 29/2009 y 158/2009.

C RC EMPRESARIAL

INDEMNIZACIÓN POR RESPONSABILIDAD CIVIL DEL EMPRESARIO EN SUPUESTO DE ENFERMEDAD PROFESIONAL: CRITERIO DE INDEMNIZACIÓN ACTUALIZADA. CONCESIÓN DEL 50% DE LA CANTIDAD RESULTANTE EN APLICACIÓN DEL FACTOR DE CORRECCIÓN DE LA TABLA IV DEL BAREMO POR LESIONES PERMANENTES AL TRATARSE DE DAÑO MORAL. VOTO PARTICULAR

Sentencia del Tribunal Supremo de 18.10.2010
Ponente: Sr. Souto Prieto

1.- Introducción

En esta ocasión se escoge esta Sentencia de la Sala 4ª del TS, referente a un supuesto de enfermedad profesional (equiparable a accidente laboral), en donde de nuevo se reclama al empresario indemnización por daños y perjuicios por existencia de responsabilidad civil, al incurrir culpa o negligencia de éste y de esta forma cumplir con el principio de reparación íntegra del daño, principio ya arraigado en cualquier reclamación por responsabilidad civil, independientemente del origen de ésta.

Por otro lado, se asienta ya sin lugar a duda la doctrina jurisprudencial de la Sala 4ª en cuanto a los conceptos que han de ser indemnizados al trabajador/a lesionado/a

en relación con las prestaciones percibidas por la Seguridad Social, quedando claro su derecho a solicitar la cuantificación económica correspondiente al daño moral sufrido, así como el resto de daño patrimonial que no hubiera sido resarcido por las mencionadas prestaciones, pudiendo aplicar para ello el Baremo utilizado en los supuestos de accidentes de circulación, por facilitar la prueba del daño y su cuantificación.

En esta Sentencia pues, se consolidan los conceptos recogidos por la de fecha 17/07/2007, Rec. 4367/05 y por muchas otras que se han ido dictando a partir de dicho momento.

En aras a la aplicación del principio valorista, difiere del criterio

establecido para accidentes de circulación, en los que el valor que se fija según la actualización del Baremo, es el de la fecha de consolidación de las secuelas, entendiéndose como más ajustado a Derecho en los supuestos de accidente laboral (también enfermedad profesional), aquellos valores existentes a la fecha en que por Sentencia se fija la indemnización.

Como contenido principal se encuentra la interpretación que se hace de la Tabla IV del Baremo, correspondientes a los factores de corrección establecidos para las lesiones permanentes, repartiéndose en un 50% lo correspondiente a daño patrimonial y el otro 50% a "prejudice d'agrément" (discapacidad vital), teniendo derecho el trabajador a reclamar la cantidad que pudiera corresponderle por este segundo porcentaje al no quedar resarcido por las prestaciones de la Seguridad Social.

Finaliza la Sentencia con un interesantísimo **Voto Particular** formulado por el Excmo. Sr. D. Luis Fernando de Castro Fernández, al defenderse por primera vez en esta Sala que el concepto que se indemniza a través de la Tabla IV

Marta Checa García
Abogada